

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	35		45
Seis id	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leves órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En la villa y corte de Madrid á 30 de Enero de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda y Audiencia territorial de Sevilla, ha seguido D. José Maria Fariñas con D. Manuel Colon, sobre interdicto de retener el segundo y se recobrar el primero; pendiente ante nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Fariñas de la sentencia en que aquel superior Tribunal se inhibe del conocimiento del asunto, y lo manda pasar á la Administracion:

Resultando que en 27 de Enero de 1845 se vendió por el Estado á D. José Maria Buissen el convento de Santo Domingo de Sanlúcar de Barrameda, con exclusion de su iglesia y sacristía, y que en 23 de Junio de 1846, habiendo acudido Buissen al Intendente para que se le entregase la reja que se hallaba en la portería y se la permitiera cerrar las comunicaciones que expresaba, oídas que fueron las oficinas del ramo y Comision especial de Ventas, se acordó que correspondia al comprador dicha reja y que podia cerrar toda comunicacion

entre la iglesia y el edificio comprado, pasándose al efecto el correspondiente oficio al Vicario eclesiástico de Sanlúcar:

Resultando que vendido en 27 de Enero de 1857 por Buissen á D. Manuel Colon el citado convento, con los mismos derechos que lo habia adquirido del Estado, noticioso el comprador de que se trataba de proponer un interdicto contra él por haber despojado á la iglesia de su derecho, acudió al Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda en 23 de Setiembre de 1858, deduciendo el de retener, y ofreciendo en su consecuencia la correspondiente informacion:

Resultando que al día siguiente 24, ántes de ser esta recibida, se presentó escrito por el Arcipreste de Sanlúcar D. José Maria Fariñas proponiendo el interdicto de recobrar la posesion de que la iglesia y el culto habian sido despojados, á cuyo efecto solicitaba que se le recibiese informacion acerca de la posesion en que aquella se hallaba y del despojo inferido por Colon:

Resultando que, recibidas las informaciones, y acordada y consentida por las partes la acumulacion de ambos interdictos; se dictó sentencia por el Juez de primera instancia, declarando no haber lugar al de retener propuesto por Colon, y mandando en cuanto al de recobrar intentado por el Vicario eclesiástico que compareciesen las partes á juicio verbal en el día que se señalaba:

Resultando que, admitida libremente la apelacion interpuesta por Colon, y remitidos los autos á la Audiencia de Sevilla, se recibió en ella un oficio del Gobernador civil de Cádiz, en que, considerando que la Real orden de 8 de Mayo de 1839 prohibia la admision de interdictos contra la Administracion, y que debian evitarlos los Gobernadores de provincia por

medio de las competencias que autorizaba el Real decreto de 4 de Junio de 1847, solicitaba que la Audiencia se inhibiese del conocimiento de los autos, y no estimándolo así, lo expusiera á aquel Gobierno con remision de los documentos en que se fundase:

Resultando en apoyo de dicha comunicacion se acompañaba la instancia que en 28 de Octubre de 1858 habia dirigido Colon al Gobernador haciendo mérito del estado en que se hallaban los autos, y que procedia la competencia de jurisdiccion, porque toda reclamacion que turbase la posesion quieta y tranquila en que hubiese debido poner el Estado al comprador, debia decidirla la Autoridad administrativa y no la judicial, como estaba acordado por el Consejo Real en 25 de Agosto de 1839: certificacion de una Real orden de 18 de Octubre de 1847, en que S. M. se servia mandar que se dejara á disposicion del comprador del convento cierta capilla que el Gobernador eclesiástico se oponia á que se derribase por el dueño del edificio referido, para que hiciera de ella y su reja el uso que tuviera por conveniente, sin que se le obligara á ceder parte de su propiedad para abrir comunicacion á la torre, la cual podia darse por dentro de la iglesia: certificacion de otra Real orden comunicada al Gobernador de Cádiz en 28 de Junio de 1850, en que, de conformidad con lo expuesto por la Direccion de Fincas del Estado en el expediente sobre que no se derribase la capilla, se dispuso que esta se conservara, abonándose su importe al comprador, y que, mediante no podia darse por ella entrada á la torre, construyesen los servidores de la iglesia una escalera interior en el patio principal: copia de una comunicacion del Gobernador civil de Cádiz al Director general de Propiedades y Fincas del Estado, acompa-

ñando una instancia de Colon, que se le devolvió con informe de la Administracion de Derechos del Estado, opinando, en vista del expediente y de lo resuelto en la Real orden de 18 de Octubre de 1847, que debia ampararse á Colon en la quieta y pacífica posesion del convento; y por último, copia del dictámen fiscal de Hacienda, apoyando la exposicion de Colon al Gobernador:

Resultando que en vista de todo, y después de haber oido al Ministerio fiscal y á las partes, pronunció sentencia dicha Sala segunda en 17 de Mayo de 1859, declarando haber lugar á la inhibicion propuesta por el Gobernador, de lo cual se diese noticia á las partes para los usos de su derecho, cumpliéndose en su día y caso lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el Arcipreste D. José Maria Fariñas el presente recurso de casacion, alegando como infringidos los arts. 2.º y 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las doctrinas (que no cita) constantemente admitidas por la jurisprudencia de los Tribunales:

Vistos siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que la Real orden de 18 de Octubre de 1847, dejando á disposicion del comprador la capilla y reja de que se trata, sin que se le obligue á ceder parte de su propiedad para abrir comunicacion á la torre, y la de 28 de Junio de 1850 disponiendo por el contrario que la capilla se conserve, abonándose su importe al comprador, y que construyan los servidores de la iglesia una escalera exterior en el patio principal, están pendientes de su cumplimiento, sobre el cual ha de entender y resolver la autoridad administrativa, única competente en el actual estado de este asunto:

Considerando que la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y la inteligencia y aplicacion que se le ha dado en posteriores resoluciones, prohiben la admision de interdictos contra la Administracion en casos como el presente, y que el Real decreto de 4 de Junio de 1847 autoriza á los Gobernadores civiles para entablar las competencias oportunas á fin de evitárlas;

Y considerando finalmente que la sumision de un tercero no puede quitar á la Administracion su competencia y atribuciones en asuntos pendientes como el actual, por todo lo que no tienen aplicacion á la cuestion presente los artículos 2.º y 692 de la ley de Enjuiciamiento civil en que se funda el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Maria Fariñas, á quien condenamos en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» é insertará en la «Coleccion legislativa» para lo cual se pasen las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Miguel Osea.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Enero de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

Direccion general de Loterías.

Circular núm. 289.

Por la Direccion general de Loterías se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

Excmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion, con motivo de mandarse por Real decreto de 20 de Octubre último abonar á Doña Lucia Lopez Mancebo el premio de 2.500 rs. con que salió agraciada en la estraccion de la lotería primitiva de 9 de Agosto de 1858, y que reclamó por instancia interpuesta ante el Consejo de Estado, á causa de habérsele negado el pago por Real orden de 17 de Setiembre siguiente, fundada en lo dispuesto por otra de 23 de Agosto de dicho año, en que se declaró no tenían derecho al premio las huérfanas que al solicitar su cobro no acreditasen ser solteras.

Enterada S. M. y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido resolver:

1.º Que para satisfacer como está mandado á Doña Lucia Mancebo los referidos 2.500 rs., se consigne esta suma en el presupuesto próximo, mediante á que no hay partida disponible en la actualidad para ello.

2.º Que atendiendo á la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en el pleito que causó la expedicion del citado Real decreto, se abone el premio que les cupo ó cupiese en suerte á las huérfanas inscritas en las listas de las que optan al mismo, aunque estén casadas, con tal que hayan contraido su matrimonio antes de dictarse la Real orden de 28 de Agosto de 1858, consignándose á este fin la oportuna partida en el presupuesto inmediato.

3.º Que se haga saber particularmente esta nueva disposicion á las huérfanas á quienes no obstante de hallarse en aquel último caso, se negó el pago del premio solo por haberse casado antes de solicitar su cobro.

4.º Y que la presente Real orden se traslade á los Gobernadores civiles de las provincias, á fin de que publicándose en los Boletines oficiales pueda llegar á conocimiento de las demás interesadas en esta resolucion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los fines que en la misma Real orden se indican.

Córdoba 18 de Febrero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 291.

Los Alcaldes de las poblaciones comprendidas en la adjunta nota, se serviran excitar á los maestros y maestras de primera enseñanza, á fin de que á la mayor brevedad formen y remitan á esta Junta provincial el inventario triplicado del material de sus respectivas escuelas de primera enseñanza, para los fines indicados en la circular inserta con el número 8 en el Boletín oficial de 2 de Enero anterior.

Córdoba 18 de Febrero de 1860.—El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—Francisco de Borja Pabon, Secretario.

Adamúz.
Acaracejos.
Añora.
Albendin.
Belalcázar.
Belméz.
Benamejl.
Bujalance.
Cañete.
Carlota.
Conquista.
Fernan-Nuñez.
Fuente Obejuna.
Fuente Lancha.
Hinojosa.
Montemayor.
Montilla.
Pedro Abad.
Pozoblanco.

Torrecampo.
Valenzuela.
Villa del Rio.
Villaviciosa.
Villanueva del Rey.

Circular núm. 288.

Donativos.

Por conducto del Alcalde de Posadas y con destino al socorro de los valientes que han derramado su sangre por la Nacion en los campos de Africa, se han hecho los donativos que se espresan á continuacion por los vecinos de la misma, que tambien se manifiestan.

D. Antonio Mateos Cañeros, Presidente del Ayuntamiento, 10 libras de hilas.

Doña Josefa de Estrada y Serrano, 14 id.

D. Manuel Sanchez de Toro, Escribano, 8 id.

D. Antonio Serrano y hermanas, 4 libras, 8 onzas id. y 13 rollos de vendage.

D. Simon Serrano, labrador, 4 libras 8 onzas de hilas.

D. Sebastian Padilla, id., 2 libras 12 onzas, id.

D. Juan Padilla, id., 2 libras, id.

D. Nicolás Bonilla, id., 1 libra id. y 4 varas de lienzo.

D. José Benitez, id., 13 onzas id. y 4 varas de lienzo.

D. Manuel Camacho, Abogado, 11 id, id.

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia, 20 varas de lienzo.

D. Antonio Gutierrez, propietario, 8 id.

D. Juan Guzman, labrador, 6 id.

D. Rafael Leon, Cura Rector, 6 id.

D. Juan Antonio Sancho, Vicario Arcipreste, 6 id.

D. José Sanchez de Toro, 6 id.

D. Diego Soldevilla, Escribano, 5 idem.

D. Antonio Ortiz y Correa, Farmacéutico, 5 id.

D. Bartolomé Paez Castilla, comerciante, 5 id.

D. José de la Torre, labrador, 4 id.

D. Francisco Garcia, id, 4 id.

D. Nicolás de Siles, comerciante, 4 id.

D. Juan Paez Amo, Sacerdote, 4 id.

D. Francisco Serrano, labrador, 3 varas de lienzo.

D. Francisco Lopez, id., 3 id.

D. Antonio Palacios, Procurador, 3 id.

D. Bartolomé Benavides, carpintero, 3 idem.

D. Luis Ortega y Féria, labrador, 3 idem.

D. Francisco Camacho, id. 3 id.

D. Pedro Palacios, comerciante, 3 idem.

D. Luis Bonilla, labrador, 3 id.

D. Pedro Siles, id., 3 id.

D. Juan Maria de Lara, 3 id.

D. José Muñoz, labrador, 2 id.

D. Rafael Salcedo, maestro albañil, 2 id.

D. José Calbo, estanquero, 2 id.

D. Antonio Buyó y Alvarez, Promotor fiscal, 4 id.

Cuyos actos de desprendimiento y patriotismo he dispuesto hacer públicos por medio de este periódico oficial, para satisfaccion de los interesados y general conocimiento.

Córdoba 18 de Febrero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 283.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 13 del actual desaparecieron de los olivares del Molino del Castillo, en la Jara de Palma del Rio, que lleva en arrendamiento D. Francisco Fernandez Golfia, vecino de Ecija, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Posadas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Febrero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una cerrada con la marca, pelo negro, con dos sobre manos que le hacen cojear á veces de uno y otro brazo, con la cola despuntada.

Otra de seis cuartas y media, negra, con dos sobre juntas en las manos de 7 á 8 años.

Un mulo de igual alzada, negro, romo, con dos rodilleras casi incurables.

Otro de igual talla, castaño claro, de 14 á 15 años, con una matadura del habio del arado.

Circular núm. 284.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y otros efectos cuyas señas se espresan al pié, que el 31 de Enero último fueron robadas á D. Francisco Olivares, vecino de Archidona, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho punto con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Febrero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo, pio, alzada mediana, con una sobre caña en la mano derecha por debajo de la rodilla, herrado, de edad de unos nueve años.

Otro, color rojo, un poco mas bajo que el anterior, sin hierro, de unos doce años.

Una mula, negra, de 6 á 7 años, de mas de 7 cuartas, con la seña de un esperaban en la pata derecha, con una matadura en la parte superior del lomo y hácia el sitio de la cincha, herrada.

Otra, entre pelada, como de 6 á 7 años, alzada algo mayor que la anterior, con un hiochon en la rodilla de la mano izquierda, señales de un esperaban en la pata derecha.

Circular núm. 283.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Romero Mejías, natural de Aguilar, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 18 de Febrero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Estatura un metro, 6 decímetros, 5 milímetros, edad 19 años, 11 meses y 3 dias, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño, aire basto, hoyoso de viruelas, hijo de Francisco y de Antonia.

Circular núm. 293.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Valverde Pozuelo, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 18 de Febrero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Hijo de Salvador y de Isabel, edad 20 años, estatura 564 milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, oficio herrero.

Capitanía General de Andalucía.

Circular núm. 192.

Estado Mayor.—Sección 2.ª

El Sr. Intendente Militar de este Distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Excmo Sr.—Comenzando porque en estas oficinas no hay pendiente en este momento suministro alguno por liquidar y abonar de los hechos por los pueblos de las provincias de este Distrito, resulta sin embargo que hay atraso en este servicio, efecto sin duda de las circunstancias extraordinarias en que nos encontramos. Pero aun con ellas, no puede resultar el juicio inmediato á los pueblos, si estos presentan con oportunidad los recibos á las oficinas de Hacienda pública de las provincias, pues segun el artículo 14 de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, deben dichas oficinas tener en cuentas los valores para no apremiarlos por su tanto. De consiguiente las operaciones sucesivas, que no obstante deben ejecutarse en los plazos que dicha Real orden previene, si bien pueden detener las operaciones de contabilidad, no aun pueden afectar á los referidos pueblos. De modo, y por lo que toca á la Administracion militar que es en lo rogativo á la liquidacion por partes de los Comisarios; hoy les prevengo que á toda costa y haciendo un esuerzo, sobre los que están haciendo,

para cumplir lo mucho que sobre ellos pesa, liquiden y envíen á estas oficinas cuantos recibos puedan haberles pasado al efecto las de Rentas. Y es lo único que está al alcance de esta Intendencia y que tengo el honor de manifestar á V. E. por contestacion á su oficio que sobre el particular se ha servido pasarme en 10 del corriente, insertándome otro de 6 del Excmo. Sr. General en Jefe del tercer Ejército y Distrito.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva solicitar la insercion de la anterior comunicacion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los pueblos respectivos, á fin de que puedan presentar los recibos de suministros que tengan hechos, para su oportuna liquidacion.

Dios guarde V. S. muchos años.
Sevilla 15 de Febrero de 1860.—
El General 2.º Cabo, Guajardo.—Sr. Gobernador Militar de Córdoba.—El Brigadier Gobernador Militar, Zayas.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 286.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar dirija á Vds. la presente, para que dentro de los últimos diez dias del corriente mes, cumplan con lo prevenido en la regla 24 de la ley provisional para la aplicacion del Código, dando cuenta á esta regencia de haberlo verificado.

Y de su orden lo digo á Vds. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á Vds. muchos años.
Sevilla 15 de Febrero de 1860.—
Manuel Mendez.—Señores Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 287.

D. Antonio Benítez y Criado, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante la plaza de Secretario de este Cuerpo municipal, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs. pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que reunan la aptitud necesaria, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid; terminado el cual se proveerá dicha plaza con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Montoro 24 de Enero de 1860.

—Antonio Benítez y Criado.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Norberto García, Secretario interino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 282.

D. José María Castellano, Abogado de los Tribunales de la Nación, del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido.

Hago saber: que en virtud de exorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la villa y corte de Madrid, y á solicitud del Sr. D. José Francisco Vito Piscicelli de la Cruz Ahedo, por sí y como apoderado especial de su señora madre Doña Carmen Sangro, tutora de sus menores hijos D. Julio y Doña Isabel de Vito Piscicelli, y de otros cinco hermanos mayores de edad, vecinos todos de la corte de Nápoles, se venden en pública subasta los bienes siguientes, pertenecientes á la herencia del difunto caballero D. Antonio Vito Piscicelli, padre de estos, situados en el término de esta ciudad, y son á saber:

La hacienda nombrada de Buena vista, término de esta ciudad y pago de Benavente, con su caserío, vigas, bodegas y demás, subdividido su terreno y olivos en 110 suertes, que será deslindado por los peritos, y cuyo por menor, numeracion, espresion y demás circunstancias de cada una de dichas suertes, así como de las dos en que se halla dividido el caserío y fábricas, consta de la nota que se estenderá á continuacion de este edicto, valora lo todo en 360.620 rs.

Una casilla para aceituneras, situada en terreno de la finca anterior, nombrada la Cara de Benavente, valorada en 2.200 rs.

El Caserío nombrado de las Puentes, con sus prensas, bodega y demás, apreciado en 67.831.

La suerte núm. 15 del trance nombrado Plantonar mayor, de dicha hacienda de las Puentes, compuesta de 129 pies y 20 faltas, valorada en 5.260 rs.

Dos tajones de tierra que forman el ruedo de dicha hacienda de las Puentes, apreciadas en 2.665 rs.

Tres suertes en el plantonar pequeño al Sur de dicha Casería, compuestas de 359 pies, 41 faltas, valorada en 18.380 rs.

Otras dos suertes en el plantonar pequeño, entre el Salado y la carretera de Málaga, con 128 pies y 26 faltas, valorada en 5.760 rs.

La referida subasta se verificará bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en este Juzgado y Escribanía del actuario para que sea reconocido por los interesados que quieran tomar parte en ella, á los cuales se harán todas las aclaraciones que estimen necesarias, admitiéndoles desde luego las posturas que se hagan con tal que cubran las cantidades de sus respectivos avalúos: habiéndose señalado para su remate la hora de las once de la mañana del dia dos de Marzo próximo y siguientes que sean necesarios, en la audiencia del Juzgado

cita en la calle Torrecilla, número 9, de esta Ciudad.

Primer Trance Cañada de Herradores.

Núm. de la suerte.	Núm. de pies.	Valores.
1	83	5460
2	110	4600
3	126	5460
4	59	2390
5	105	2030
6	96	2870
7	96	2190
8	89	2100
9	107	2570
10	88	2180
11	107	3340

Segundo Trance de idem.

1	100	3100
2	126	3060
3	126	3060
4	94	3340
5	104	3040
6	99	2990
7	117	3370
8	81	1870
9	68	950

Tercer Trance de idem.

1	194	2940
2	100	3540
3	121	5110

Trance de las ocho hiladas.

1	103	4860
2	107	4940

Trance en el olivar suelto.

1	97	2400
2	110	2600

Cuarto Trance Cañada de Herradores.

1	101	4270
2	97	3920
3	102	4480
4	110	5000
5	143	5970

Quinto Trance de idem.

1	58	1880
2	83	1720
3	81	1810
4	99	1960

Primer Trance de Buena Vista.

1	106	7220
2	87	3480
3	119	2260
4	154	3760
5	150	3300
6	122	2380
7	84	1560
8	101	2140

Suerte nombrada el Puntal.

1	97	1870
2	103	1830
3	62	1120

Suerte Cañada de la Abispa.

1	97	3970
---	----	------

Idem camino de Benavente.

1	44	1140
---	----	------

Casilla de Benavente y Cañada de las Animas.

1	79	2410
2	105	2990

3	52	1040
4	81	960
5	100	3100
6	92	2180
7	94	2760
8	96	1460
9	91	2310
10	73	1460

Trance Cañada de Francia.

1	107	1800
2	155	2900
3	126	1520
4	132	1640
5	107	1420
6	124	2260
7	90	3500
8	90	2000
9	106	2040
10	96	1520
11	116	2140

Séguodo Trance de idem.

1	110	4100
2	90	1500
3	68	2680
4	66	1840
5	80	2000
6	58	1980

Tercero de idem.

1	95	2200
2	106	2440
3	70	1200
4	66	2460
5	95	3650
6	91	2860
7	105	2500

Cuarto de idem.

1	60	2800
2	113	4580
3	120	5600
4	145	4900

Quinto de idem.

1	75	1280
2	108	1560
3	96	1840
4	82	2080
5	123	3220

Sesto de idem.

1	131	3140
2	111	3660
3	92	3220
4	117	3820
5	96	2540
6	111	2710

Séptimo de idem.

1	110	2300
2	125	2700
3	151	3440
4	105	2600

Octavo de idem.

1	104	5140
2	101	2210
3	84	1180

Suerte nombrada Jardinito.

1	115	1400
2	97	1570

Suerte nombrada de las Colmenas.

1	117	3080
2	121	3510
3	152	4620

Se advierte que el Caserio de la hacienda nombrada de las Puentes con los ajones de su ruedo, las tres suertes y la

de dicho núm. 15 del Plantonar mayor, se venden reunidas.

Montilla 10 de Febrero de 1860.— José María Castellano. — P. M. de S. S., Manuel Delgado Landivar.

Arciprestazgo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba.

Circular núm. 290.

El Dr. D. José María de Trevilla, Presbítero, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado, etc.

Hago saber: que en el espediente de oficio pendiente en este Juzgado eclesiástico sobre venta á censo reservativo redimible de dos huertas situadas en el ruedo y término de la villa de Villafranca, pertenecientes al dote de la capellanía fundada en la misma por Marina Jimenez, que el uno se compone de cinco cuartillos de tierra con ciento trece varas de cerca muy deteriorada, lindante con otros de D. Pedro de Priego, D. Francisco Molina y Rueda, los herederos de Leonor Ortiz y el arroyo de la Teneria, tasado para en venta en 475 rs. vn., y el otro se compone de tres celemines de tierra con noventa y siete varas de cerca, linde el antedicho arroyo, Leonor Ortiz, D. Andrés Ayllon y Doña Antonia Molina y Molina, tasado para venta en 1.177 rs.; he acordado en providencia de este día sacar nuevamente á la subasta y licitacion pública, por término de 30 días, las relacionadas dos fincas para su enagenacion á censo reservativo redimible, señalando para su remate en el mejor postor el día 24 de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana en las casas morada del Cura párroco mas antiguo de nominada villa, sirviendo de tipo las cantidades espresadas y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Notaria del infrascrito y en la de la prenotada villa.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su adquisicion, se hace notorio por el presente que firmo en Córdoba á 18 de Febrero de 1860.—Dr. D. José María de Trevilla —Por mandado de S. S., Agustin Gallegos.

ANUNCIOS.

Sociedad minera y fundidora,

LA POBREZA.

EN LIQUIDACION.

En virtud de lo acordado por la Junta general de Señores accionistas y acreedores de la Sociedad POBREZA en liquidacion, la Comision liquidadora invita á las personas que quieran hacerse cargo de la fundicion de las escorias plomizas pertenecientes á dicha Sociedad por el tiempo que

tarde en venderse la fábrica y demás pertenencias de la misma, á que remitan las proposiciones que con tal objeto quieran hacer al Sr. Presidente de dicha Comision calle de S. Miguel número 11, cuarto bajo; en la inteligencia de que la Sociedad facilitará además de las escorias, el uso de los hornos, máquinas, fundente y demás que pueca ser necesario y exista en su establecimiento Virgen de Gracia.

Dichos pliegos se darán en presencia de la espresada Comision y de los interesados ó sus representantes en la reunion que aquella celebrará el Domingo 4 del próximo mes de Marzo en la indicada casa calle de S. Miguel número 11, cuarto bajo, á fin de ver si las proposiciones son aceptables, y aprobar en su caso lo que sea mas conveniente á los intereses de los accionistas y acreedores. Advirtiéndose que la persona á cuyo favor se adjudique deberá entregar en el acto la cantidad de 2 000 rs. en garantía del cumplimiento del contrato. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de media hora entre los que las hubiesen suscrito ó sus representantes. Madrid 16 de Febrero de 1860.

El representante de la Sociedad en Córdoba.— José Ordoñez.

VENTA DE FINCAS.

De propiedad libre del Sr. Marqués de la Motilla, Conde de Torralba, se vende en subasta particular el caudal que posee en las villas de Cañete de las Torres y Porcuna, compuesto de las fincas siguientes:

Una haza de tierra calma, en el ruedo de dicha villa de Cañete, su cabida tres fanegas, y dentro de ellas un pozo de noria de agua dulce,

Trece suertes de olivar, que contienen 1.662 olivos, sitas en dicho término, llamadas Pantoja, Pelaez, Orcajo, Pantojilla, Toro, Media-aranzada, Molina, La Solana, Miraflores, Esperanza, Maozanillar, Palmarejo y Carrasco.

Una haza de 4 fanegas de tierra calma, al pago de Pantoja, en la misma villa.

Otra en idem, su cabida 7 fanegas y 6 celemines de tierra calma, en el pago de las Herrerías.

Otra id. compuesta de dos fanegas seis celemines, en el pago de Castro Gonzalo, dicha villa.

Una casa pequeña, llamada del Pozo dulce, en la calle del Pasillo de la espresada villa.

Un cortijo llamado de la Esperanza ó los Alamillos, término de la villa de Porcuna, compuesto en totalidad de 119 fanegas de tierra.

Un capital de censo de 8000 rs. y 240 de réditos ánnuos, sobre una casa calle de San Sebastian, en dicha villa.

Y otro de 5,000 rs. y 150 d. éréditos ánnuos, sobre otra casa callo de la Plaza, en id.

El remate tendrá efecto el día 28

de Marzo próximo de doce á una d su mañana, en esta ciudad de Córdoba y en el despacho del Escribano público Sr. D. Antonio Garcia de Mesa, calle alta de Santa Ana, núm. 2, donde desde hoy estará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose que todas estas fincas están libres de gravámenes, y que se darán de ellas títulos corrientes.

Arrendamiento.

En subasta privada se efectuará el del Cortijo de Montecaicedo, término de de la villa de Aguilar, compuesto de 69 fanegas de tercio y encinar, y el de los molinos harineros del Rey y de la Posada en el arroyo de Guadalvoyda de Posadas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, para desde primero de Enero de 1861; cuyos actos y remates tendrán lugar en la secretaría de S. E. en Córdoba, plazuela de D. Gomez núm. 3: el del cortijo de doce á dos del día 20 de Febrero de 1860 y el de los Molinos á iguales horas del siguiente 21, bajo las condiciones que están de manifiesto en dicha dependencia.

INTERESANTE

á los pueblos de esta provincia.

Casa de D. Rafael y D. Antonio Buzo, calle de Carnecerías núm. 7, se encuentra una gran partida de madera de Segura rolliza, propia para las presas, la que por su duracion en el agua aceptarán las personas que de ellas necesiten, sin que por esto les cueste mas precio que cualquiera otra clase, que puedan invertir, y no les dé el resultado de duracion que esta.

Tambien tienen de la misma clase de madera acerradas, propias para edificar, y cuyos precios arreglados compiten con la de flandes, que nunca tiene la duracion y buenas cualidades que esta. 17

VENTA.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes.

El edificio hermita con su casa nombrado de S. Sebastian, situado en el campo de S. Anton, estramuros de esta Ciudad.

Y el huerto del mismo nombre, que circunda la anterior finca, con cuanto le pertenece.

La persona á quien acomodase su adquisicion, bien junta ó separadamente, podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria, quien se halla facultado al efecto.

DESPACHO TELEGRAFICO OFICIAL.

Madrid 20 de Febrero á las 2 y 45 minutos de la tarde.

El Ministro de la Gobernacion al Gobernador de esta Provincia.

«Ayer 19 á las 41 de la mañana no ocurria novedad en el campamento.»

Recibido á las 3 y 13 minutos de la tarde.

Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, 8.